



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de apelación invocado por la parte demandante. Sírvase proveer.*

Buga (V), julio 7 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 409

Primera Instancia

Proceso: Declarativo - Pertenencia

Demandante: Teodoro Mauricio Fina Mazuera y otros

Demandado: Arcon Ltda y otros

Radicación Nro. 2022-00055-00

Buga (V), julio once (11) del año dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en contra el interlocutorio Nro. 373 del 17 de junio de 2022.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Correspondió por reparto local el conocimiento de la acción declarativa de pertenencia propuesta por los herederos del causante Teodoro Fina Mazuera contra Arcon Ltda y Jakeline Fina Mazuera.

2.2 A través del interlocutorio Nro. 325 del 1º de junio de 2022, se inadmitió la demanda.

2.3 El abogado de la parte actora radicó escrito de subsanación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 409 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00055-00

2.4 Mediante interlocutorio Nro. 373 del 17 de junio de 2022, se rechazó la demanda por no haberse subsanado en su totalidad los defectos anotados en el auto inadmisorio.

III. EL RECURSO

Notificado por estado el interlocutorio Nro. 373 del 17 de junio de 2022, el abogado Julio César Pérez Chicue impetró contra el mismo recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente el recurso de alzada propuesto para la parte demandante?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a conceder el recurso de alzada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 409 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00055-00

ii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.

iii. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.

v. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 90. C. G Del P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

vii. Artículo 321. C. G Del P. Procedencia.

viii. Artículo 322. C. G Del P. Oportunidad y requisitos.

ix. Artículo 323. C. G Del P. Efectos en que se concede la apelación.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, considera este Despacho que el auto que rechazó la demanda declarativa de pertenencia es apelable según lo dispuesto en los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso y atendiendo el hecho de que el recurso se interpuso dentro del término legal establecido para ello <art.322>, se procederá con su concesión.

VI. CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación invocado por la parte demandante contra el interlocutorio Nro. 373 del 17 de junio de 2022 que rechazó la demanda declarativa y que comprende además el interlocutorio Nro.325 del 1º de junio de 2022, que inadmitió la acción.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 409 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-2022-00055-00

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente impetrado por los herederos del causante Teodoro Fina Mazuera contra el interlocutorio Nro. 373 del 17 de junio de 2022 y que comprende además el interlocutorio Nro. 325 del 1º de junio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría compártase acceso virtual al expediente con destino a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 12 de julio de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 93.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5852e3442234e6872af853138060912881d1bf4be1ace69fafd66a1248892d4f

Documento generado en 11/07/2022 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>